



Isabel Pérez

Secretaria general de la Unió de Federacions Esportives de Catalunya (UFEC)



---

## ¿Es posible proteger la marca personal de un deportista?

Paseas por un parque y ves a unos niños jugando un partido de fútbol. Al observar con detenimiento, no es extraño que estos porten con orgullo una camiseta donde aparezca el nombre y el número de su delantero o delantera favorita. Y es que hace mucho tiempo que los jugadores y jugadoras de élite dejaron de ganar dinero únicamente por su manejo del esférico, pero ¿cómo se regula la propiedad intelectual e industrial de un deportista?

El derecho de imagen en el deporte atiende tanto a la del propio deportista como a la del club que pertenece en el caso de las disciplinas que se juegan en equipo, así como a las empresas patrocinadoras o con las que se haya llegado a acuerdos comerciales para su explotación. Se trata de un derecho que emana de la propia Constitución, a través del artículo 18, pero también de la [Ley Orgánica 1/1982 de 5 mayo](#) de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

De este modo, se regula y protege de forma eficiente la imagen de los deportistas, salvaguardando sus intereses de injerencias de terceros que puedan tratar de lucrarse con sus señas identificativas, ya sea su nombre propio, sus iniciales, su seudónimo, su firma y, últimamente, hasta sus movimientos y gritos de celebración.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |